

Simacota Santander 17 de enero de 2022

Doctor:

**MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN**

Juez Promiscuo Municipal de Simacota Santander.

E. S. D.

**REF: Demanda** Verbal Sumaria de Simulación.

**Propuesta por:** MARTHA ISABEL MURILLO SANCHEZ

**Contra:** MARIA DE JESUS PEREZ DE VASQUEZ y OTRO

**Radicado:** 2021-00114

**Asunto:** Contestación Demanda y proposición de Excepciones.

**MARIA DE JESUS PEREZ DE VASQUEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Simacota Santander, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 28.410.295 expedida en Simacota Santander y **SONIA MARGARITA VASQUEZ PEREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Simacota Santander, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 28.411.000 expedida en Simacota Santander, actuando en causa propia como demandadas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito nos permitimos **CONTESTAR LA DEMANDA VERBAL SUMARIA DE SIMULACIÓN**, instaurada ante su despacho por la señora **MARTHA ISABEL MURILLO SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Simacota Santander, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 28.411.687 expedida en Simacota Santander, quien actúa en representación de su menor hija **LAURA VANESSA ARCHILA MURILLO** mediante apoderado de confianza doctor **OSCAR ENRIQUE SERRANO GUTIERREZ** y proponer las correspondientes Excepciones Perentorias, de Merito o de Fondo, con base en lo siguiente:

Manifiesto al señor juez que desde este momento nos oponemos a los hechos y pretensiones de la demanda por no corresponder a la verdad de lo acontecido y por carecer de fundamentos facticos y jurídicos.

**EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA LOS CONTESTO ASÍ**

**HECHO PRIMERO:** No nos consta, si así lo es, que se aporte el material probatorio que lo determine.

**HECHO SEGUNDO:** No nos consta, pero así lo establece el registro civil de nacimiento aportado en la demanda.

**HECHO TERCERO:** No nos consta, pero así lo establece el registro civil de nacimiento aportado en la demanda.

**HECHO CUARTO:** Es cierto, mediante escritura pública No 506 de fecha 04 de junio de 2014, otorgada en la notaría segunda del Socorro, el señor PEDRO JOSE ARCHILA PEREZ, de manera voluntario y sin ninguna clase de amenaza o presión, vendió a la señora MARIA DE JESUS PEREZ DE VASQUEZ, el predio urbano ubicado en la calle 6 No 2-09, barrio la corrala, del municipio de Simacota (S).

**HECHO QUINTO:** Es Cierto, así lo establece la respectiva escritura pública y el certificado de libertad y tradición del urbano ubicado en la calle 6 No 2-09, barrio la corrala, del municipio de Simacota (S).

**HECHO SEXTO:** Es Falso, las demandadas no entienden con fundamento en que, el apoderado de la parte demandante realiza esta afirmación, porque la suscrita MARIA DE JESUS PEREZ DE VASQUEZ, cancelo en efectivo y en su totalidad el precio acordado al vendedor señor PEDRO JOSE ARCHILA PEREZ.

**HECHO SEPTIMO:** Es Falso, el contrato de promesa de compraventa, suscrito entre MARIA DE JESUS PEREZ DE VASQUEZ y PEDRO JOSE ARCHILA PEREZ, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 6 No 2-09, barrio la corrala, del municipio de Simacota (S), cumple a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos legales de la compraventa, esto es la cosa y el precio, por cuanto en el presente contrato se canceló al vendedor el precio acordado en efectivo y en su totalidad, como puede dar fe los testigos que solicitare en el acápite correspondiente a esta contestación.

**HECHO OCTAVO:** Parcialmente Cierto, el precio que se le dio a la venta efectivamente fue por valor de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000), suma de dinero que fue cancelada en efectivo y en su totalidad por la compradora MARIA DE JESUS PEREZ DE VASQUEZ, al vendedor PEDRO JOSE ARCHILA PEREZ, producto de sus ganancias como propietaria de la finca la palma, ubicada en la vereda el Nauno, del municipio de Simacota Santander, respecto a ganadería, cacao, cítricos entre otros y también con un dinero prestado.

**HECHO NOVENO:** Es Cierto, mediante escritura pública No 69 de fecha 28 de agosto de 2019, suscrita en la notaría única de Simacota Santander, MARIA DE JESUS PEREZ VAZQUEZ, la vendió a SONIA MARGARITA VASQUEZ PEREZ, EL bien inmueble ubicado en la calle 6 No 2-09, barrio la corrala, del municipio de Simacota (S).

**HECHO DECIMO:** Es Falso, porque SONIA MARGARITA VASQUEZ PEREZ, cancelo en su totalidad y en efectivo a MARIA DE JESUS PEREZ VAZQUEZ, el precio acordado por la venta del predio ubicado en la calle 6 No 2-09, barrio la corrala, del municipio de Simacota (S) y al formalizarse el contrato de compraventa se solemnizo con la respectiva escritura y no como lo manifiesta el apoderado de la parte demandante.

**HECHO DECIMO PRIMERO:** Es Falso, el contrato de promesa de compraventa, suscrito entre MARIA DE JESUS PEREZ DE VASQUEZ y SONIA MARGARITA VASQUEZ PEREZ, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 6 No 2-09, barrio la corrala, del municipio de Simacota (S), cumple a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos legales de la compraventa, esto es la cosa y el precio, por cuanto en el presente contrato se canceló al vendedor el precio acordado en efectivo y en su totalidad, como pueden dar fe los testigos que solicitare en el acápite correspondiente a esta contestación.

**HECHO DECIMO SEGUNDO:** Es falso, la manifestación que realiza el apoderado de la parte demandante, pues las demandadas siempre hemos actuado de buena fe y compramos el bien inmueble ubicado en la calle 6 No 2-09, barrio la corrala, del municipio de Simacota (S), al señor PEDRO JOSE ARCHILA PEREZ, con el fruto de nuestro trabajo, la señora MARIA DE JESUS PEREZ DE VASQUEZ, con lo que trabajo en la finca la palma, ubicada en la vereda el Nauno, del municipio de Simacota Santander, respecto a ganadería, cacao, cítricos entre otros y la señora SONIA MARGARITA VASQUEZ PEREZ, con la indemnización que le dieron como empleada doméstica por 23 años de trabajo.

Además, sea esta la oportunidad para manifestarle señor juez que la demandada SONIA MARGARITA VASQUEZ PEREZ, vio del señor PEDRO JOSE ARCHILA PEREZ, por más de 9 años en su enfermedad y asumió todos los gastos médicos e incluso costeo los gastos del funeral, lo que no hizo la demandante MARTHA ISABEL MURILLO SANCHEZ, quien fungía ser su esposa y al momento de enfermarse PEDRO ARCHILA lo abandono a su suerte.

Otro aspecto importante señor juez y que traigo a colación en la presente contestación es darle a conocer que PEDRO JOSE ARCHILA PEREZ, no dejo Herederos, pues la única hija que tuvo con la señora MARTHA ISABEL MURILLO SANCHEZ, de nombre LAURA VANESSA ARCHILA MURILLO, debido a la mala calidad de vida que le daba su progenitora le fue quitada por la comisaria de familia y el Instituto colombiano de bienestar familiar ICBF y fue adoptada, como consta en el Registro Civil de Nacimiento, con fecha de inscripción 08 de febrero de 2011, NUIP No 1.101.689.333 e indicativo serial No 50614906, que corresponde a LAURA VANNESA CABARCAS JAIMES y que reemplazo el Registro Civil de Nacimiento, inscrito el 29 de abril de 2009, con indicativo serial No 43119231 y NUIP 1.101.689.333 que pertenencia a LAURA VANNESA ARCHILA MURILLO.

**HECHO DECIMO TERCERO:** Parcialmente Cierto, el valor que se le dio a la venta efectivamente fue por valor de VEINTI SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$27.000.000), suma de dinero que fue cancelada en efectivo y en su totalidad por la compradora SONIA MARGARITA VASQUEZ PEREZ, a la vendedora MARIA DE JESUS PEREZ DE VASQUEZ, producto de la indemnización que le dieron como empleada doméstica por 23 años de trabajo.

**HECHO DECIMO CUARTO:** No me Consta, que se demuestre.

**HECHO DECIMO QUINCE:** No es un hecho.

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES Y SECUNDARIAS**

Señor Juez nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones principales y secundarias de la demanda, por carecer tanto de fundamento factico, como jurídico, además por ser improcedentes y faltar a la verdad.

## **PRUEBAS**

Solicito al señor juez se tenga en cuenta como pruebas de la parte demandada las siguientes:

### **DOCUMENTALES:**

- Registro Civil de Nacimiento, con fecha de inscripción 08 de febrero de 2011, NUIP No 1.101.689.333 e indicativo serial No 50614906, que corresponde a LAURA VANNESA CABARCAS JAIMES y que reemplazo el Registro Civil de Nacimiento, inscrito el 29 de abril de 2009, con indicativo serial No 43119231 y NUIP 1.101.689.333 que pertenencia a LAURA VANNESA ARCHILA MURILLO

**TESTIMONIALES:** Solicito al Señor Juez se sirva fijar fecha y hora para que audiencia pública se recepcione los testimonios de las personas que a continuación relaciono, sobre los hechos que les conste de la demanda y de su contestación.

- **Doctora ZULMA YOLANDA ROBLES RODRIGUEZ:** Persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 63.541.810 expedida en Bucaramanga, vecina y residente en la carrera 9 No 2-9, barrio Villa Edén, del municipio de Simacota Santander, quien se puede ubicar en el abonado telefónico No 3124567768 o a través de las demandadas.
- **RUTH JANETH MARIN MARIN:** Persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.194.297 expedida en Florián (S), vecina y residente en la carrera 112 S- bis No 79 a -11, de la ciudad de Bogotá, quien se puede ubicar en el abonado telefónico No 3107772190 o a través de las demandadas.
- **LIGIA GALVIS ORTIZ:** Persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 20.285.261 expedida en Bogotá, vecina y residente en la Ciudad de Bogotá, quien se puede ubicar en el abonado telefónico No 3114821406 o a través de las demandadas.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito al Señor Juez se sirva fijar fecha y hora para que la señora **MARTHA ISABEL MURILLO SANCHEZ**, absuelva en audiencia Pública interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita formularemos.

### **EXCEPCIONES**

solicito respetuosamente al señor Juez que en el presente proceso se sirva declarar probadas las siguientes **EXCEPCIONES PERENTORIAS, DE MÉRITO O DE FONDO**

#### **PRIMERA: MALA FE DEL DEMANDANTE:**

Esta llamada a Prosperar esta excepción por las siguientes razones:

En acápite de los hechos de la demanda se puede observar la mala fe de la demandante, pues aun sabiendo que la única heredera del señor PEDRO JOSE ARCHILA PEREZ, la menor LAURA VANNESA ARCHILA MURILLO, fue adoptada como consta en el Registro Civil de Nacimiento, con fecha de inscripción 08 de febrero de 2011, NUIP No 1.101.689.333 e indicativo serial No 50614906, que corresponde a LAURA VANNESA CABARCAS JAIMES y que reemplazo el Registro Civil de Nacimiento, inscrito el 29 de abril de 2009, con indicativo serial No 43119231 y NUIP 1.101.689.333 que pertenencia a LAURA VANNESA ARCHILA MURILLO, quiera en este momento iniciar la presente acción, con el objetivo de conseguir un derecho que por culpa de ella misma la menor perdió.

Además, no obstante, al enterarse la demandada que el señor PEDRO JOSE ARCHILA PEREZ, por su enfermedad, requería de cuidado, lo dejo abandonado y a su libre destino.

### **PRETENSIONES**

Conforme a los hechos y razones descritos, solicito al Señor Juez que previo el trámite legal correspondiente, proceda a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

**PRIMERO:** Se Declaren Probadas la Excepción Propuesta por la Parte Demandada en el Acápite Anterior.

**SEGUNDO:** Se condene a la señora **MARTHA ISABEL MURILLO SANCHEZ** como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas y agencias en derecho del proceso en Mención.

**TERCERO:** Condenar a la parte demandante al pago de los perjuicios tanto materiales que se prueben dentro del proceso, como los morales causados a suscrita, que se deberán tasar de acuerdo al arbitrio judicial, atendiendo a la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia y los Honorables Tribunales del País.

**CUARTO:** Dar por terminado el proceso.

### **AMPARO DE POBREZA**

En razón a la deficiente capacidad económica de las demandadas, que les imposibilita sufragar los gastos del proceso jurisdiccional sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, solicito al Despacho se sirva reconocer a su favor el amparo de pobreza. Esta afirmación se hace bajo la gravedad de juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 82, 84, 96, 391, 422 del Código General del Proceso y demás artículos y normas concordantes.

## **PROCESO Y COMPETENCIA**

A este escrito debe dársele el trámite indicado entre el artículo 28, 422 del Código General del Proceso, por estar conociendo de este proceso, por el domicilio de las partes, señor Juez es usted competente, para dar trámite pertinente.

## **ANEXOS**

Los enunciados como pruebas.

## **NOTIFICACIONES**

**Las demandadas** Recibimos notificaciones y/o comunicaciones en la: Finca la Palma, vereda el Nauno, del municipio de Simacota Santander, Celular 3208555312, no tenemos correo electrónico.

Del señor Juez,

Atentamente,

### **ORIGINAL FIRMADO**

**MARIA DE JESUS PEREZ DE VASQUEZ**

CC N° 28.410.295 expedida en Simacota Santander

### **ORIGINAL FIRMADO**

**SONIA MARGARITA VASQUEZ PEREZ**

CC N° 28.411.000 expedida en Simacota Santander